



Municipalidad de Yungay
Administración municipal



Decreto alcaldicio N° 893
Yungay, 15 de abril del 2020

ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, USO DE MASCARILLA Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL DEBIDO A EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA SARS COV 2 o COVID 19

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 1° inciso 4°, 5° inciso 2°, 19 numeral 9°, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
2. Los artículos 3°, 8° y demás pertinentes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile.
4. Lo señalado en el Decreto Supremo N° 4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).
5. Lo indicado en el Dictamen N° 003610N20, que imparte instrucciones a los organismos del Estado, de fecha 17 de marzo de 2020, del Contralor General de la Republica al Ministro del Interior y Seguridad Publica, que señalada *"sobre las medidas de gestión que pueden adoptar Los Órganos De La Administración del Estado a propósito del brote de Covid-19"*.
6. Las instrucciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, que exige mantener un distanciamiento social de a lo menos un metro de distancia entre cada persona, pues tratándose el COVID 19 de una enfermedad respiratoria, quien tose o estornuda, proyecta pequeñas gotas o partículas que contienen el virus.
7. Lo dispuesto en el artículo 4° letra b) de la LOC de Municipalidades que permite a estas corporaciones desarrollar directamente funciones relacionadas con la Salud Publica y la protección del medio ambiente.
8. Que las ordenanzas municipales son actos administrativos fundados en la potestad reglamentaria otorgada por el la LOC de Municipalidades N° 18.695, en su artículo 12 y 65 letra k), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inc. 6° de la Ley N° 19.880.
9. Las Facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
10. El Acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Yungay en Sesión Ordinaria N°122 celebrada con fecha 14 de Abril de 2020, que aprueba la presente ordenanza con unanimidad de los concejales presentes en esta sesión.

CONSIDERANDO:

- A. Que, atendido el aumento y propagación progresiva de la enfermedad, se ha decidido establecer, en forma excepcional y transitoria, medidas que permitan limitar la propagación del virus a nivel local, asegurando la adecuada protección de la salud de los vecinos y de quienes transitan por los espacios públicos de la comuna.
- B. Que, la necesidad de exigir el cumplimiento de las normas preventivas básicas para prevenir el contagio masivo de COVID 19, y sancionar su incumplimiento.-



DECRETA:

APRUEBASE la siguiente **“ORDENANZA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, USO DE MASCARILLA Y DISTANCIAMIENTO SOCIAL DEBIDO A EMERGENCIA SANITARIA POR PANDEMIA SARS COV 2 o COVID 19 EN EL ESPACIO PÚBLICO DE LA COMUNA DE YUNGAY”**, cuyos articulados pasa a exponerse a continuación:

ARTICULO 1º. Por todo el periodo de emergencia sanitaria, y mientras la autoridad sanitaria nacional no disponga su levantamiento, se restringe toda reunión, evento o agrupación de personas, concertada o no, en cualquier lugar público.

ARTICULO 2º. Que aun tratándose de circunstancias especiales, en lugares públicos y en aquellos lugares de libre acceso al público, las personas deberán mantener siempre un distanciamiento social mínimo de un metro y medio, entre cada persona.

Esta distancia se medirá extendiendo los brazos entre ambas personas, para todos los lados, sin que logren contacto unos con otros.

ARTICULO 3º.- Toda persona que transite por lugares públicos y en aquellos lugares de libre acceso al público, o bien que se encuentre en lugares de uso público en la Comuna de Yungay, deberá usar una mascarilla que proteja su nariz y boca.

Se podrá usar todo tipo de mascarillas disponibles en el comercio o de confección artesanal, cualquiera sea su materialidad, mientras cumpla con los requisitos que indica la autoridad sanitaria y que permita cubrir las vías respiratorias.

La mascarilla deberá colocarse minuciosamente, para que cubra la boca y la nariz y anudarla firmemente para que no haya espacios de separación con la cara.

En atención, a que el uso de mascarilla no proporciona por sí sola suficiente protección, deberán seguir tomándose otras precauciones igualmente importantes, tales como el distanciamiento social y el lavado frecuente de manos, y otras que la autoridad sanitaria determine.

ARTICULO 4º.- Los servicios de transporte público o privado de pasajeros deberán cumplir estrictamente con las siguientes medidas:

- 1.- Desinfectar diariamente el medio de transporte.
- 2.- Exigir a todos los pasajeros el uso obligatorio de mascarilla. El prestador del servicio o chofer, deberá usar siempre mascarilla y guantes.
- 3.- No se podrán transportar a más de una persona por asiento pareado.

ARTICULO 5º.- En caso de transporte privado, solo podrán ocuparse los asientos disponibles para cada vehículo, incluidos los menores de edad.

ARTICULO 6º.- Tratándose del comercio autorizado para funcionar, éstos deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento, permitiendo únicamente el ingreso al local o comercio, de personas que ocupen un mínimo de 4 metros cuadrados (2x2) por persona, del espacio libre o pasillos de circulación del local.

Las personas que deban permanecer a la espera de ingreso, deberán mantener la distancia exigida por esta Ordenanza.

Se concede a la autoridad fiscalizadora e inspectores, la facultad de clausurar de inmediato, todos aquellos negocios y comercios que incumplan esta medida y restricción.

ARTICULO 7º.- Quedan excluidos de la exigencia de distanciamiento los familiares directos, o en aquellos casos de asistencia o apoyo necesario, debidamente justificado.



ARTICULO 8º.- Las empresas de todo rubro, que realicen trabajos o servicios en la comuna, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento social y control de síntomas al ingreso o acceso de la empresa.

ARTICULO 9º.- Se concede acción pública para denunciar cualquier infracción a la presente Ordenanza, sin perjuicio que las autoridades de Salud, Carabineros e Inspectores Municipales puedan denunciar la infracción a la presente ordenanza.

ARTICULO 10º.- La infracción a cualquiera de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionadas de la forma que se indica:

- a) El incumplimiento al artículo 3 de la presente ordenanza Municipal, esto es el no uso de la mascarilla en los espacios públicos, será sancionada con una multa que podrá ir de 1,5 a 5 UTM a beneficio municipal.
- b) El incumplimiento de los artículos referentes al Distanciamiento Social, será sancionada con una multa que puede variar de 1 a 5 UTM.

Las multas antes indicadas serán determinadas por el Juzgado de Policía Local.
La reincidencia podrá ser sancionada con el doble de la multa dispuesta.

ARTICULO TRANSITORIO

La presente Ordenanza regirá desde su publicación en la página web municipal y regirá a contar del día lunes 20 de abril de 2020, y por todo el periodo de emergencia sanitaria, quedando automáticamente sin efecto una vez declarado su levantamiento por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Anótese, comuníquese y archívese



GEMA CABEZAS DÁVILA
Secretaría municipal



RAFAEL CIFUENTES RODRÍGUEZ
Alcalde

RCR/GCD/FLB/SSV/ssv
Distribución
-4° comisaría de Yungay
-Alcaldía
-Juzgado de policía local
-Of. De partes
-Archivo